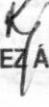




117

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2020-00114**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.


KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *"De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas"*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 13/02/2020¹ en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416, ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P², se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador al Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, identificado con C.C. 1.098.624.086, quien podrá ser ubicado en la Calle 17 No. 24-47, apto. 301 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6090642, 3114503314, correo electrónico hernanarciniegas@gmail.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.223.700,00)**, los cuales estarán a cargo de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA.

¹ Folio 111

² Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

117 vto



CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, debiendo tomar como base la relación presentada por la misma, en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior Sentencia de tutela se Notifica a
Las Partes En Estado No. _____ De Fecha
DE _____ DE 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria



118



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO CIRCULAR No.0298
11/05/2020

RADICADO: 680014003003-2020-00114-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C.
37.722.416

Señor
HERNÁN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA
Calle 17 No. 24-47, apto 301
Correo: hernanarciniegas@gmail.com
Tels. 6090642 - 3114503314
Bucaramanga, Santander

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha 11/05/2020, dentro del proceso de la referencia, este Despacho ORDENÓ:

“**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416. **SEGUNDO: NOMBRAR** como Liquidador al Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, identificado con C.C. 1.098.624.086, quien podrá ser ubicado en la Calle 17 No. 24-47, apto. 301 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6090642, 3114503314, correo electrónico hernanarciniegas@gmail.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. **TERCERO: FÍJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.223.700,00)**, los cuales estarán a cargo de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA. **CUARTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso. **QUINTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, a fin de que se hagan parte en este proceso. **SEXTO: ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, debiendo tomar como base la relación presentada por la misma, en la solicitud de negociación de deudas. **SÉPTIMO:** Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a

118 vto



todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. **OCTAVO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. **NOVENO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, DR. EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR.”

Sírvase proceder de conformidad,

Kelly Johanna Gómez Álvarez
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO CIRCULAR No.0299
11/05/2020

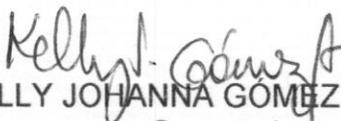
RADICADO: 680014003003-2020-00114-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C.
37.722.416

Señor
Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura
E.S.D.

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha 11/05/2020, dentro del proceso de la referencia, este Despacho ORDENÓ:

“ (...) **SÉPTIMO:** Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA, identificada con C.C. 37.722.416 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

Sírvase proceder de conformidad,


KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria